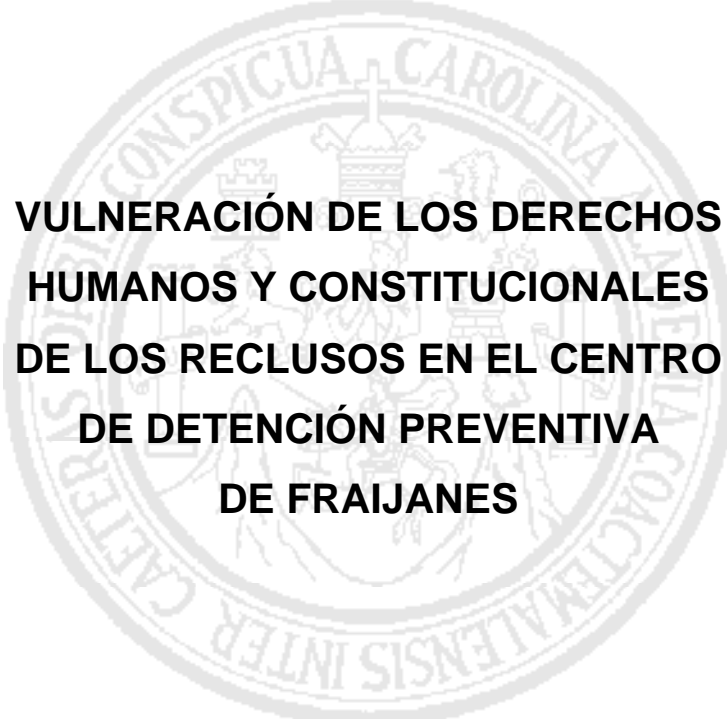


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y CONSTITUCIONALES
DE LOS RECLUSOS EN EL CENTRO
DE DETENCIÓN PREVENTIVA
DE FRAIJANES**

NILDA ILEANA QUEX MUCIA

Guatemala, Abril de 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES
DE LOS RECLUSOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA
DE FRAIJANES.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NILDA ILEANA QUEX MUCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Abril de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

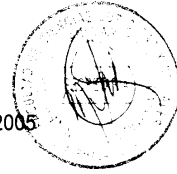
Presidenta Licda. Rosa Elena Méndez Calderón
Vocal: Licda. Lizett Nájera Flores de Flores
Secretaria: Licda. Silvia Marilú Solórzano de Sandoval

Segunda Fase:

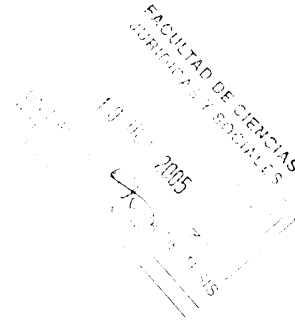
Presidente: Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Avilés
Secretaria: Licda. María Menchú Ulin

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 23 de Septiembre de 2005



Señor Decano:
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Bonerge Amilcar Mejia Orellana.
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para informarle que en cumplimiento de la Providencia de fecha diez de febrero del dos mil cinco, procedí a asesorar a la Bachiller NILDA ILEANA QUEX MUCÍA, para la formulación de su trabajo de tesis titulado: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS RECLUSOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE FRAIJANES".

Con la autora sostuve varias sesiones de trabajo, oportunidades en las que se discutieron varios aspectos, habiendo aceptado las recomendaciones que se le sugirieron, cumpliendo con el plan de trabajo que le sirvió de guía.

En consecuencia, como asesor le doy mi aprobación y recomiendo que se proceda a la revisión correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

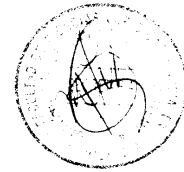
Lic. RODOLFO FLORENTIN PÉREZ DÍAZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado número 5157.

Oficina Jurídica 5av. 14-50 zona 1, Of. No.3.

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, doce de octubre del año dos mil cinco -----

Atentamente, pase al LIC. JAIME LEOPOLDO VALENZUELA SACHER, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante NILDA ILEANA QUEX MUCIA, Intitulado: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS RECLUSOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE FRAJANES" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

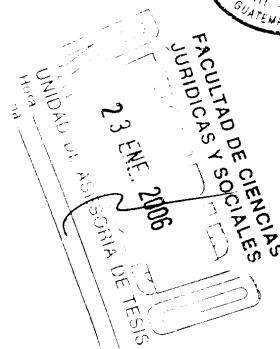
~~MIAE/slh~~



Guatemala, 27 de Octubre del 2005




Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Bonerge Amílcar Mejía Orellana,
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la Bachiller NILDA ILEANA QUEX MUCÍA, intitulado: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS RECLUIDOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE FRAJANES", el cual a mi opinión cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad a su trabajo de investigación, por lo que considero conveniente se ordene la impresión del mismo, para que pueda ser discutido en el correspondiente examen público.

Saludos patrióticos con la más alta estima.


LIC. JAIME LEOPOLDO VALENZUELA SACHER

Colegiado número 2279

Oficina ubicada en la 11 calle 9-44 zona 1.

2º. nivel, oficina número 5, Guatemala.

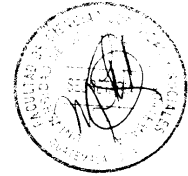
Tel. 2232-4605

Jaime Valenzuela Sacher
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA

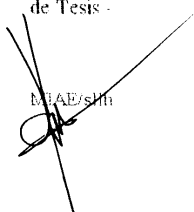




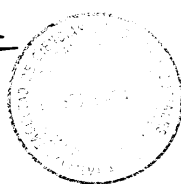
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES** Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil seis -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **NILDA ILEANA QUEX MUCÍA**, titulado **VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS RECLUSOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE FRAJANES**. Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis -


M. A. E. S. H.



DEDICATORIA

- A DIOS NUESTRO SEÑOR: Quien fue el que me proporcionó la sabiduría e inteligencia necesaria para concluir con esta etapa de estudios.
- A MIS PADRES: Por su esfuerzo y dedicación en mi preparación académica, social y espiritual.
- A MI ESPOSO : Por su apoyo incondicional y su confianza.
- A MI HIJA: Por su paciencia y comprensión.
- A MIS HERMANOS, HERMANAS Y SOBRINOS : Gracias por su sinceridad y apoyo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: A mi gloriosa “tricentaria” que me abriste las puertas del saber.
- A MIS SUEGROS Y AMIGOS: Por colaboraron moralmente para alcanzar esta meta con éxito.
- AL PUEBLO DE GUATEMALA: Con respeto e inmensa gratitud.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.1.1 Derecho penitenciario en Guatemala	3
1.1.2 Reglamentación penitenciaria	6
1.2 Clases de cárceles	8
1.2.1 Cárceles abiertas	8
1.2.2 Cárceles cerradas	9
1.2.3 Cárceles de máxima seguridad	11
1.3 Situación del centro de detención preventiva Pavoncito en Fraijanes	12

CAPÍTULO II

2. Régimen penitenciario	25
2.1 Ley del régimen penitenciario	27
2.2 Objetivos del régimen penitenciario	29
2.3 Competencia de la autoridad ejecutora de la pena	30
2.4 Integración de la administración carcelaria en la estructura estatal	30
2.5 El personal del centro de detención preventiva pavoncito	32
2.5.1 Equipo multidisciplinario que lo integra	32
2.5.2 Formación	32
2.5.3 Empleos	34



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Derechos reconocidos en cuerpos normativos internos y extranjeros	37
3.1 Constitución política de la república de Guatemala	37
3.2 Declaración universal de derechos humanos	39
3.3 Convención americana sobre derechos humanos	40
3.4 Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura	42
3.5 Reglamento de los centros de detención de la república de Guatemala	42

CAPÍTULO IV

4. Normativa de la ejecución de la pena en particular	45
4.1 Principio de proporcionalidad	45
4.1.1 Medidas disciplinarias	45
4.1.2 Celdas individuales o colectivas	46
4.1.3 Alimentación	46
4.1.4 Asistencia sanitaria y cuidados médicos	47
4.1.5 Prestaciones sociales	47
4.1.6 Práctica religiosa	47
4.1.7 Ventajas	48
4.1.8 Educación	48
4.1.9 Relación con el exterior en general	49
4.1.10 Comunicación con el abogado defensor	49
4.1.11 Preparación de la puesta en libertad	49
4.2 El recluso víctima del sistema penitenciario	50
4.2.1 La víctima de la prisión	50
4.3 Formas negativas de la prisión	52
4.4 Protección estatal de los derechos humanos	55



	Pág.
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, surge por la inquietud de determinar el motivo por el cual, los reos del Centro de Detención Preventiva Pavoncito en Fraijanes, conciertan fugas masivas, amotinamientos y hasta la eliminación física de compañeros de celda; conocer el motivo principal de su actuar y la influencia negativa en la reeducación y readaptación social de los mismos.

Al inicio se hace un breve análisis de la realidad que se vive en el Centro de Detención Preventiva Pavoncito en Fraijanes, se determinó que no existe respeto de los derechos humanos garantizados constitucionalmente, esta es la principal causa que influye psicológica, física y emocionalmente en los reclusos del centro carcelario Pavoncito, los cuales se ven obligados o presionados a concertar fugas masivas y amotinamientos en el preventivo.

El sistema penitenciario en Guatemala, tiene como objetivo principal el tratamiento individual de los reclusos, aplicando los medios educativos, morales, espirituales y todas las formas de asistencia convenientes, para la readaptación social y reeducación de los reclusos, y para demostrar si se está cumpliendo con tal objetivo, se ha tomado como base algunas experiencias de personas que están reclusas en el centro detención preventiva "Pavoncito" en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala, así como algunos se han dado a conocer a través de los medios de comunicación escritos.

Para su mejor comprensión, el presente informe contiene el siguiente cuerpo capitular. En el capítulo primero, se presenta un contenido de importancia, una descripción de la realidad guatemalteca, marco de todo análisis particular. Se ofrece como una temática general que contribuirá al análisis teórico así como a la fundamentación para comprensión del objeto y sujeto de estudio sobre el derecho penitenciario, así como el análisis de resultados del trabajo de campo realizado a los reclusos del Centro de Detención Preventiva, Pavoncito. Una breve historia de las distintas fases que ha sufrido el derecho penitenciario en general. El capítulo segundo contiene un análisis del régimen penitenciario, de su ley, objetivo, competencia y



estructura estatal. Capítulo tercero se refiere a los derechos reconocidos en cuerpos normativos internos e internacionales, que coinciden en su contenido refiriéndose el derecho de la persona humana de no sufrir torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Finalmente en el capítulo cuarto se presenta un estudio de los derechos mínimos para los internos de las prisiones en la ejecución de la pena, los cuales son principios constitucionales garantizados en Guatemala y la contradicción existente con la situación del recluso como víctima del sistema penitenciario.

Es de advertir que mucha de la problemática interna del sistema penitenciario, se debe a la falta de capacitación del personal administrativo y de vigilancia de los distintos centros carcelarios, su poca escolaridad y la falta de información sobre el respeto a los derechos humanos y constitucionales.

Por otra parte los constantes maltratos, fugas y el fracaso en la rehabilitación del delincuente en el centro de detención preventiva Pavoncito, ha aumentado, en virtud del hacinamiento de grupos antisociales denominados “maras”, por las pugnas existentes entre los mismos, y su búsqueda de dominio de territorio.

Además, es importante mencionar que para la elaboración del presente trabajo se tomaron los parámetros elaborados por los Licenciados Rolando Morgan Sanabria y Mario Ismael Aguilar Elizardi y el Colectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis, por su experiencia en docencia documental e investigativa, así como elementos legales, la experiencia y doctrinarios, aplicando los métodos de investigación inductivo, que parte de lo general a casos particulares, el método dialéctico, que conlleva un razonamiento lógico para interrelacionar los diversos hechos investigados, así como el comparativo, utilizado para analizar puntos conexos y excluyentes a los casos existentes para determinar con exactitud la problemática que afronta el Centro de Detención Preventiva Pavoncito en Fraijanes, como una muestra que afronta el sistema penitenciario y por ende nuestra sociedad en su conjunto.

Por ello en el desarrollo del mismo, se enfocan factores que provocan la falta de respeto a los Derechos Humanos y Constitucionales, señalándose el abuso de poder, también la negligencia de las autoridades, en virtud que las violaciones no suelen someterse únicamente por acción sino también por omisión, tal como se desglosa en el



capitulo cuatro, las instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos humanos, constitucionales y de las que podrían coadyuvar a mejorar el nivel de vida de los internos de los centros carcelarios, específicamente el de Pavoncito en Fraijanes.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

1.1 Antecedentes históricos

En la edad antigua, a pesar que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el derecho penal siempre tuvo aplicación para evitar la fuga de los reos y para hacerles declarar por medio de métodos de tortura, la finalidad de las cárceles en la edad antigua era asegurar la aplicación al reo de toda clase de castigos, incluyendo la pena de muerte. En la edad media la pena privativa de libertad tiene un predominio casi absoluto sobre las penas corporales y la pena capital, debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes, se cometieron muchos abusos durante esta época, este período no fue en todo negativo debido al influjo que la iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho, tratando de corregir al delincuente por medio de la pena.

En la edad moderna, a partir del siglo XVI se caracterizó por las penas privativas de libertad y se construyeron edificios en las ciudades de Europa, los cuales albergarían todo tipo de delincuentes, fundándose casas de corrección cuya finalidad es, no castigar sino enmendar a los que a ella se atiende.

A partir del Siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias cobran plenitud en la Revolución Francesa e influyen en la reforma del sistema punitivo. En esta época aparecen los reformistas del Derecho Penal, tales como Montesquieu, Voltaire, Rousseau, entre otros; pero el máximo exponente de la época fue Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria, quien revolucionó totalmente las ideas existentes en materia penal al escribir su libro “De los Delitos y Las Penas”, y en el cual propugnaba por la abolición de la pena de muerte, las penas infamantes, la tortura, porque se le



dieran garantías procesales al procesado, dando pues en esta forma la pauta para la iniciación de un derecho penal mas humanista.

Al mismo tiempo que el libro escrito por Beccaria revolucionaba el sistema penal existente, aparece en Inglaterra otro no menos revolucionario de las ideas penales, John Howard, quien en su libro “El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales” revoluciona por completo las ideas penitenciarias que se tenían en ese entonces, ya que “Howard da los lineamientos para que se operen cambios sustanciales en los centros penitenciarios, proponiendo un sistema en el tratamiento de los reos basado en la regeneración moral por medio del trabajo, la separación individual, religión, mejor alimentación, higiene, y otras tantas formas de recuperación social para el reo en los centros penitenciarios.”¹

Se dan posteriormente otras etapas, dentro de las cuales cabe mencionar el Período Científico del Derecho Penal, completando este período al de la época del período Humanitario del derecho Penal; aquí se agrupa o incluye a las ciencias naturales que dió por denominar Enciclopedia de las Ciencias Penales y Criminología. En esta etapa del Derecho Penal, también llamada época del Positivismo, se llega a afirmar que el Derecho Penal es una rama de la sociología criminal y se principia a estudiar Etiología del delito, determinando que los hechos criminales están regidos por factores antropológicos, atávicos, físicos y sociales del criminal.

La pena comienza entonces a concebirse como una forma meramente preventiva, empleándose medios de corrección y de intimidación, o bien de eliminación -reclusión en centros penitenciarios--.

Al delito se le toma como un fenómeno natural y social dependiente de las condiciones personales del delincuente; se dan las bases para la individualización

¹ Dubois Montoya, Héctor Alfonso, tesis. **La rehabilitación del reo en los centros penitenciarios**, pág. 4.



de la pena. Dentro de la evolución que ha tenido el Derecho Penal surgen asimismo las etapas llamadas del Derecho Penal Autoritario y Derecho Penal Comparativo. El primero surge en el transcurso de la primera y segunda guerras mundiales -1914 a 1937-- como consecuencia de los regímenes políticos totalitarios que aparecieron en Europa; la concepción de este derecho esta encaminado a la protección y respeto del Estado y se llega a nulificar todo principio de legalidad que hasta en ese entonces se había logrado. Esta etapa del derecho únicamente se dió en los países que siguieron un régimen totalitario.

El Derecho Penal Contemporáneo, desde su nacimiento se puede apreciar un surgimiento de la etapa de humanización. Se da en esta etapa la declaración de los derechos humanos, el principio de legalidad se reafirma.

Del estudio anterior, podemos determinar que el respeto a los derechos humanos de los reos surge en el período humanista del Derecho Penal, cuando se concibe por vez primera el sentido de rehabilitación o readaptación social del interno, dándose al menos en ella el lineamiento a seguir y surge precisamente con Howard a finales del siglo XVIII, en la época conocida como el Iluminismo o siglo de Luces.

1.1.1 Derecho penitenciario en Guatemala

La historia penitenciaria en Guatemala, no se conoce a ciencia cierta por la carencia de información. En esta forma no se puede visualizar el momento que se principió a trabajar en esa materia. Se conoce al respecto que en el año de 1825, con la Constitución de ese entonces, en su Artículo 179, se asentaba lo siguiente: Las cárceles serán dispuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no para molestar a los reos; como se observa, ya se dan lineamientos para la rehabilitación del reo sin ser agredido física, verbal y psíquicamente. Así mismo tenemos que durante el año de 1834, en el período de gobierno del



Doctor Mariano Gálvez, se promulgó un Código Penal para Guatemala, el cual se conoció como “Código de Livingston”, el cual fue una traducción de la legislación del Estado de Louisiana hecha por el doctor Edward Livingston.

Quien lo tradujo en Guatemala fue José Francisco Barrundia, con este Código de Livingston, se dió el primer gran paso en materia de rehabilitación del reo al incluirse en el mismo que el sistema penitenciario hizo de la cárcel un taller donde el trabajo fue el principal medio de redención.

Por el año de 1875, se da otro gran paso y fue precisamente con la construcción de lo que sería a la postre la llamada Penitenciaría Central, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, en el año de 1878 se inició la construcción de la penitenciaría central, siendo el ministro de justicia de Guatemala, M.J. Barberena rindió un informe sobre los motivos de la delincuencia y el estado de las cárceles de Guatemala, se puede decir que el siglo XVIII, desató un movimiento en beneficio de los reos a nivel mundial, siendo uno de los factores para que el gobierno de Guatemala, tomará decisiones importantes en materia penitenciaria, fue hasta el año de 1892 cuando fue en definitiva construida por iniciativa del señor José F. Quezada, con el objeto de procurar a los reos los medios necesarios y adecuados para su rehabilitación, siendo catalogada como una de las mejores penitenciarías de la época; pero debido al hacinamiento desmesurado puesto que tenía capacidad para 500 reclusos, en virtud de llegar a albergar a más de 2,500 reos, quienes sufrían una serie de factores, como escasez de agua y fuentes de trabajo fue decayendo y se “convirtió en un antro de vicio, de miseria, de horror y de muerte”.²

Siguiendo con la historia del sistema penitenciario, y la rehabilitación del reo, nos encontramos que “en el año de 1920, se pensó en la construcción de

² López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria**, pág. 23.



las actuales granjas, desafortunadamente las mismas no pudieron ser llevadas a la realidad. Dentro de la evolución que ha tenido el sistema penitenciario que en el año 1945, en la Constitución Política de ese entonces en su Artículo 45 se establecía lo siguiente: las cárceles son centros que tienen por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma. En la Constitución de 1956, en su Artículo 65 se asentaba lo siguiente: el sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación de los reclusos. En la Constitución de 1965, en su Artículo 55 establecía que: el sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos, véase pues, como ha evolucionado el sentido humanista con el objeto de rehabilitar a los reos”.³

En ese año se inicia la construcción de la primera granja modelo de rehabilitación de Pavón; entró en funcionamiento el día 12 de enero de 1968, con sus instalaciones provisionales y en el año de 1976 se inauguran sus instalaciones nuevas y que a la fecha están en funcionamiento. En el año de 1970 inicia sus actividades la granja modelo de rehabilitación Canadá, ubicado en el departamento de Escuintla, y el 14 de abril, también entra en funcionamiento la granja de Cantel ubicado en el departamento de Quetzaltenango.

En este sentido que la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985 en su Artículo 19 estipula: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico,

³ Dubois, **Ob. Cit;** pág. 13.



acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

1.1.2 Reglamentación penitenciaria

En materia de reglamentación penitenciaria se cuenta con el dato que en el año de 1937, se legisló el reglamento de Penitenciaría Central, emitiéndose posteriormente el reglamento del año de 1952, con carácter general para todas las prisiones del Estado de Guatemala y el cual es una copia del reglamento de 1937 con la introducción de unas pocas variantes, el cual resultó obsoleto y caduco para los adelantos científicos de su época.

Actualmente rige el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88, y el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 975-84; ambos ejemplos de la violación de derechos humanos y constitucionales en el sistema penitenciario, cuyo primer factor a considerar es que el poder disciplinario dentro de las prisiones está en manos de los internos y es ejercido con violencia, amparándose inclusive en dichas normas, indicando que la Dirección General del Sistema Penitenciario, llamará a integrar una comisión de



internos en cada uno de los centros de detención de la República, la cual tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La Dirección General asesorada por el Ministerio de Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas.

Según declaraciones del señor Julio Cesar Espinosa, recluso en el centro de detención preventiva de Fraijanes Pavoncito, en el sector 16, manifiesta que estas comisiones se han desnaturalizado, pues estos “colaboradores” o “cuarteleros”, como se les llama dentro del preventivo, se han dedicado a amedrentar a los internos, pidiéndoles la mal llamada “talacha” a cambio de no realizar actividades tales como: lavar los sanitarios únicamente con las manos, limpiar los pisos con las manos y de rodillas, dormir parado, ser objeto de maltrato físico y psicológico por parte del resto de los internos, y a hacer llamadas a sus familiares pidiéndoles que entreguen cierta cantidad de dinero a cambio de que no sufra ningún daño físico el recluso que en todo caso es pariente del coaccionado.

Señala el Acuerdo Gubernativo 975-84 que el director del centro o quien haga sus veces, podrá imponer las medidas disciplinarias previstas por este reglamento mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta, se determine la responsabilidad del interno y se garantice a éste su defensa. El interno podrá denunciar la comisión de abusos en la aplicación de correcciones, recurriendo para ello a la Dirección General de Presidios. Se prohíbe todo castigo consistente en tratamientos infamantes, así como el uso innecesario de la violencia en perjuicio de los reclusos. No se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales. Los vigilantes que recurran a la fuerza,



procurarán emplearla en la medida estricta racionalmente necesaria, y deberá informar inmediatamente al director del establecimiento.

Este es un claro ejemplo de la violación a derechos constitucionales y humanos de los reos, ya que se deja en libertad al director del centro, para que castigue al reo, se haga uso de la fuerza para reducir la rebeldía del recluso, pese a que se le advierte que no deberá emplear más fuerza que la necesaria, e imponerles medidas disciplinarias mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta, procedimiento sumario que es inexistente dentro del sistema penitenciario, pues se limitan a reducir al orden al “rebelde”, como en el reglamento se le llama, y no se hacen averiguaciones previas que establezcan quien es el responsable y el motivo de su actitud.

1.2 Clases de cárceles

1.2.1 Cárceles abiertas

Estás cárceles son las que han logrado un gran avance y resultados positivos en materia penitenciaria, caracterizándose por la inexistencia total de métodos coercitivos o de vigilancia, así mismo la confianza plena en los internos, un régimen de disciplina y responsabilidad del recluso hacia la población con quien convive, evitando los obstáculos para su evasión y gozando de un régimen de confianza, lo que hace indispensable la rigurosa clasificación de los internos, con la única desventaja de la facilidad que brinda al recluso para evadirse perdiendo la función intimidatoria de los centros penales, a este método se le ha llamado Self Government.

“El sistema del régimen abierto, es el sistema penitenciario flexible consistente en las salidas para el desarrollo por el interno en el exterior de un



conjunto amplio de actividades tales como laboratorios, formativos, familiares, de tratamiento y otros.”⁴

“El régimen abierto, es el destinado a los penados debidamente clasificados que pueden continuar su tratamiento en régimen de semilibertad que se basa en la confianza y auto responsabilidad que permite la atenuación de las medidas de control y cierta normalización social e integración.”⁵

En la actualidad existe una comisión en las naciones Unidas que suministra a los gobiernos que lo soliciten y que deseen aplicar el Régimen Abierto, toda la información necesaria de sus ventajas, experiencias, recomendaciones y eficacia de su buen funcionamiento. “Cabe agregar un elemento de vital importancia en el régimen abierto, como lo es el equipo multidisciplinario que trabaja con los reclusos, integrado por expertos en materia penitenciaria, psicólogos, sociólogos, humanistas y trabajadores sociales, los cuales están en contacto directo y constante con los reclusos educando, orientando y preparando para retomar la vida en el marco de rehabilitación permanente. Se puede decir que el régimen abierto sustituye en su totalidad los medios actuales de la ejecución de la pena privativa de libertad, en esencia es la humanización de la pena en el marco de la política criminal moderna.”⁶

1.2.2 Cárceles cerradas

Este sistema cerrado, consiste en aquella forma política penitenciaria, de ejecutar una condena que consiste en un aislamiento del recluso, por su propia personalidad de delincuente, y su falta de colaboración de cambiar su conducta antisocial. Estas cárceles se caracterizan por ser individuales y dotadas de sus

⁴ Asua, A. Et. Al. **Régimen abierto en las prisiones**, pág. 620.

⁵ De la Cuesta Arzamendi, JL. **El sistema prisional en España**, pág. 260.

⁶ Sandoval Sánchez, Jorge Mario. Tesis. **La necesidad de la creación de una prisión de máxima seguridad en el sistema penitenciario guatemalteco**, pág. 25.



servicios mínimos, tales como agua y servicios sanitarios, estas cárceles tratan de mantener al reo aislado de los demás compañeros de prisión y que su libertad de locomoción sea mucho más restringida, teniendo la desventaja que priva al reo de la comunicación con el exterior y con la demás población reclusa. En esta clase de prisiones se albergan a delincuentes de alta peligrosidad. En ocasiones cuando en los países no existe una selección y clasificación de reos, existe una mezcla de delincuentes principiantes, psicópatas, homicidas y otros, lo cual pone en peligro la vida de los internos.

El sistema de prisión en Guatemala es un sistema cerrado, donde los penados cumplen su condena en prisiones tradicionales, tampoco existe una clasificación adecuada entre los reos. En las prisiones se albergan a criminales profesionales tomados como psicópatas, asesinos, asaltantes, delincuentes, jóvenes, personas que han cometido alguna falta, o en su caso delitos leves, quienes son influenciados por los criminales profesionales.

Por lo regular existe una prisión en cada departamento. “Actualmente existe una organización en cuanto al establecimiento de las prisiones. El Ministerio de Gobernación las ha clasificado estratégicamente en departamentos y lugares específicos de la forma siguiente:

- Centros preventivos:

De hombres de la zona dieciocho, Santa Teresa, Orientación Femenino, Centro Penal de Petén, Progreso, Puerto Barrios, Cobán departamento Alta Verapaz, Chimaltenango y Mazatenango.

- Presidios:

Guastatoya departamento de El Progreso, Antigua Guatemala en Sacatepequez, en el municipio y departamento de Chimaltenango, Mazatenango departamento Suchitepequez, Cobán departamento Alta Verapaz, Puerto Barrios Izabal, Fraijanes departamento Guatemala.

- Máxima seguridad:



Situada en el departamento de Escuintla conocida también como El Infiernito, y la situada en Zacapa. Lugares donde se albergan delincuentes de alta peligrosidad.

- Cárceles públicas:

Situada en los departamentos: Retalhuleu, en Tiquisate departamento Escuintla, Totonicapán, Sololá, San Marcos, Quiché, Cuilapa departamento Santa Rosa, Salamá departamento Baja Verapaz, Jalapa, Jutiapa, Chiquimula, Coatepeque departamento Quetzaltenango, Huhuetenango, Puerto Barrios departamento Izabal.”⁷

1.2.3 Cárceles de máxima seguridad

Las cárceles de máxima seguridad, surgen a consecuencia de un tratamiento individualizado de los reclusos, parte de la clasificación de los reclusos, el condenado no es un patrón o norma general que se multiplica, cada recluso, procesado, condenado es radicalmente distinto, inclusive a su cómplice, desde su peligrosidad hasta su personalidad difieren de cualquier otro, y es por ello que el tratamiento a cada recluso debe ser extremadamente individualizado. Se caracterizan por ser cárceles cerradas con las alternativas que los reos pueden gozar de un régimen preliberacional de acuerdo a su disciplina y comportamiento durante el tiempo que se encuentre privado de libertad.

Por el momento se están implementando cárceles de alta seguridad especialmente para delitos de gran impacto y según los últimos acontecimientos, se han utilizado para remitir a la misma, reclusos de otros centros que han cometido hechos de violencia o nuevos delitos, o por su seguridad. Como antecedente que existe actualmente en relación a cárceles de máxima seguridad, podemos mencionar el Acuerdo Gubernativo 234-95,

⁷ Pocón García, Edwin. Tesis. **La necesidad de incorporar el confinamiento abierto en nuestra legislación penal guatemalteca**, pág. 4.



emitido por el Ministerio de Gobernación en el que se establece un centro de máxima seguridad dentro del sistema penitenciario en la república de Guatemala, declarándose el sector número uno del Centro Preventivo para Hombres de la Zona 18, como centro de máxima seguridad.

La finalidad de la prisión de máxima seguridad en la actualidad, está enmarcada dentro de un objetivo mismo del régimen progresivo como podemos observar, la peligrosidad del condenado de determinará por los técnicos expertos, quienes lograrán en forma seria y compleja, estructurar todo un sistema penitenciario, en su parte más esencial, como lo es la ejecución de la pena. En el establecimiento de máxima seguridad serán recluidos los condenados reincidentes y cuya personalidad informe alto grado de peligrosidad que determine la imposibilidad de rehabilitación o resocialización. Su función real será el castigo severo, que sustituya en muchos casos la pena de muerte.

1.3 Situación del centro de detención preventiva Pavoncito en Fraijanes

En relación al centro de detención preventiva Pavoncito en Fraijanes, es una cárcel cerrada y se puede hacer mención que el mismo, se encuentra en una situación de hacinamiento, provocando problemas entre la misma población reclusa, por malos tratos, falta de higiene, alimentación y oportunidades de trabajo.

Los últimos acontecimientos en dicho centro carcelario se ha demostrado su completa desorganización y caos que existe en su interior, de los cuales podemos mencionar el caso ocurrido el 23 de diciembre del año 2002, en la cual los reclusos del se amotinaron, lo que desencadenó disturbios incontrolables, ocasionando la muerte de catorce reclusos.



Ilustración 1

“A las diecisiete horas y media de lucha en el interior de la prisión Pavoncito, ubicada en el kilómetro 16 de la ruta hacia El Salvador, se tenía el saldo de 13 muertos y 14 heridos comprobados en el Hospital General San Juan de Dios, y las autoridades no habían controlado los disturbios, a pesar de haber atacado durante varios minutos ese penal con bombas lacrimógenas. El problema comenzó en los sectores 5, 9, 10 y 11, cuando varios miembros de maras tales como Salvatruchas, Cholos, 18 y Paisas, a primeras horas de la noche se habían enfrascado en una guerra fuerte que las autoridades trataron de sofocar utilizando gas lacrimógeno, pero logrando resultados leves, opuesto que solamente lograron suscribir un convenio con un pequeño grupo de bochincheros, mientras en el interior del reclusorio la confrontación era más tenaz cada vez.

En el primer momento se dio a conocer el saldo de un recluso muerto y varios heridos, sin embargo el reporte oficial de las autoridades, a las 5:21 horas a.m., era que el número de fallecidos seguía siendo de 13 y la cantidad de lesionados era de 14 reclusos en el Hospital General San Juan de Dios. A las 9:30 a.m., unidades de bomberos se encargaron de trasladar los 13 cadáveres a la morgue, seguido de una serie de protestas de los familiares, los fiscales del

Ministerio Público fueron censurados abiertamente por su irresponsabilidad al no haber llegado antes para practicar las diligencias judiciales correspondientes.



Ilustración 2

Como consecuencia de la reacción de los parientes de los reos, fueron movilizadas las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil para controlar a los internos, dado que los representantes del Ministerio Público estuvieron en serio peligro, y las autoridades evitaron un ataque en su contra de parte de los indignados familiares de los reclusos, desde las primeras horas llegaron al lugar tratando de establecer el estado de sus seres queridos.

La reacción, este conflicto, según el director de la Policía Nacional Civil, fue consecuencia de los malos tratos que reciben los presos, de parte de los guardias y algunas autoridades, también por la mala calidad y cantidad de alimentos que les suministran. Para combatir a los revoltosos y someterlos al orden, la policía utilizó más de 300 granadas de gas lacrimógeno, cada una de las cuales tiene un costo de 22 dólares estadounidenses, y a pesar de ello el problema se mantiene, a consecuencia de que aún hay disturbios en el interior del penal, señalándose que en el sector cinco es donde se dio la mayor cantidad de muertes durante la noche, desde las 17 horas, unidades de los Bomberos Municipales y Voluntarios se encargaron de llevar a los heridos al Hospital General San Juan de Dios, pero



antes se vieron en problemas con las autoridades presidiarias, debido a que éstas no permitían el traslado de los reos, aduciendo que solamente un juez competente tiene facultades para permitir que los reclusos sean transferidos de un lugar a otro.

Los heridos trasladados son Jorge Antonio Vargas Contreras, Max Fernando Rodas Serrano, José Alberto Rivera Cerna, Hilder Enrique López Álvarez, Miguel Ángel Montoya Soto, Cristian Bladimir Cano Arriaga, Víctor Joel González Choché, Josué David Canel Sánchez, Luis Fernando Mazate Reyes, Édgar Amílcar Villeda Gutiérrez, José Luis Gómez Godínez, Javier Sacavaj, Claudio Ambrocio y Salvador Enrique Pérez Reyes, aunque había rumores acerca de un número mayor de heridos.

Algunos de éstos dijeron que el problema que dio origen a la revuelta son los malos tratos y abusos cometidos por César Augusto Raymundo Álvarez, procesado por el secuestro del empresario Andrés Torrebiarte Novella, quien valiéndose de ser primo hermano de un criminal de alto rango, Noel de Jesús Beteta Álvarez, tenía el apoyo de guardias corruptos que hacen la vida imposible a los reclusos. Relacionado con las personas muertas se confirma que las causas fueron asfixia, heridas con arma blanca, y varios quemados, aunque algunos tienen heridas de proyectil de arma de fuego, pero no en mayor número, de forma que las autoridades están haciendo investigaciones tendientes a esclarecer los hechos sucedidos en el curso de unas veinte horas.

La identidad de los fallecidos, mientras que se ha señalado que uno de ellos fue decapitado y éste podría ser César Augusto Raymundo Álvarez, señalado como el causante de la violenta reacción de los mareros, de los cuales murieron por lo menos diez. A las diez de la mañana la situación era incierta porque las autoridades trataban de ingresar al centro preventivo, pero aún había resistencia de parte de los reclusos, y existía información acerca de más personas fallecidas en el interior; en el lugar estaba la licenciada Irma Arriaga, directora del sistema

penitenciario, quien no dió datos concretos sobre lo sucedido, limitándose a decir que en las próximas horas, después de comprobar todos los extremos de lo ocurrido, se podrán sacar conclusiones.”⁸

“Policía Nacional Civil, retoma control de Pavoncito; cuatro muertos Balacera también dejó 19 heridos; no aparecen cuatro reos; prohíben ingreso de prensa y Procuraduría de Derechos Humanos.

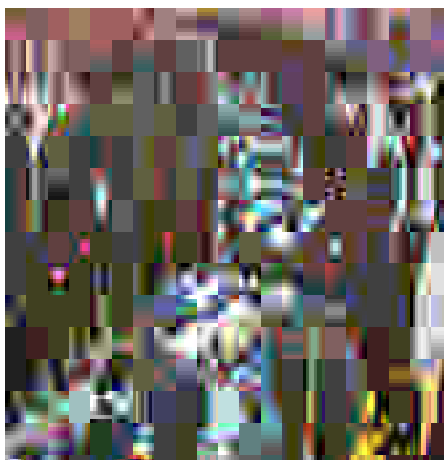


Ilustración 3

En dos filas, los agentes de la policía custodian a los 550 presidiarios de Pavoncito que fueron reducidos al orden. La ejecución de una requisita y cuatro diligencias de exhibición personal en Pavoncito, Fraijanes, desencadenó una balacera entre reos y las fuerzas de seguridad que dejó un agente del Grupo de Acción Rápida, GAR, tres reclusos muertos, y 19 heridos.

Gobernación ordenó el traslado de los 550 presidiarios y el centro reclusorio fue clausurado bajo la investigación del Ministerio Público, que busca a cuatro internos desaparecidos. Unos 500 agentes de la Policía Nacional Civil ingresaron a las cinco horas al penal en autobuses y camiones con las luces apagadas. 50

⁸ **Paz y fiesta en el preventivo, masacre en pavoncito**, <http://www.lahora.com.gt/2>, 24 de diciembre del 2002.



agentes del GAR comenzaron a desplazarse por el reclusorio a las 5:15 horas, disparando sus fusiles AK-47. Cinco minutos después, los internos los recibieron a balazos. En el sector 15, el reo Milton Iván Navas les disparó con una subametralladora. El agente Domingo Morales Morales recibió un balazo en la cabeza. Aún con vida, respondió el fuego y le acertó varios balazos al recluso. Los dos murieron, la balacera duró aproximadamente diez minutos. Otro reo resultó muerto en el lugar y hasta ayer no había sido identificado. Un tercer interno, Oscar Giovanni Raxón, murió en el Hospital San Juan de Dios, luego haber sido trasladado por los bomberos.

Mientras, el recluso Julio Santiago Chávez continuaba en estado delicado en el mismo hospital. Retoma control. Para retomar el control en Pavoncito, la Fuerza Especial Policial, FEP, lanzó bombas lacrimógenas y rodeó el penal. Una vez concluidas las dos fases, a eso de las 6:20 horas, ordenó a los internos que se tiraran al suelo y los obligó a arrastrarse hasta el patio principal de la cárcel. El viceministro de Gobernación, Alfredo Cáceres, ordenó vedar el ingreso a los medios de comunicación y a los delegados de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Al intentar ingresar, los reporteros fueron agredidos a batonazos por agentes de la PNC, bajo el mando del comisario Gustavo Adolfo Loyo.

Pidieron perdón. En la entrada a las cárceles de Fraijanes (Pavón, Centro de Orientación Femenina y Pavoncito), varias madres de reclusos dijeron que acudieron porque sus hijos las llamaron y les pidieron que les perdonaran todo lo que habían hecho, porque “no sabemos si vamos a salir vivos de aquí. Nos están disparando. La Policía sólo permitía el ingreso de sus autopatrullas y camiones de Presidios. Para dejarlos pasar en un cerco de 30 agentes, los automóviles eran revisados minuciosamente. Cuando sospechaban que algún periodista se había infiltrado, lo obligaban a alejarse de la puerta.

Matanza continuaba. Según el jefe de la FEP, Antonio Morales, los internos sabían de la requisa y los estaban esperando. “Hubo fuga de información, señaló.



La PNC dijo que obtuvo información de que el 20 de este mes habría otro motín como el de diciembre del año pasado, y por eso decidieron requisar el penal y buscar a cuatro internos desaparecidos desde hace 15 días. Varios empleados de Presidios refirieron que los Cholos se estaban matando entre sí, Incluso, dijeron que hace una semana dos internos salieron corriendo a refugiarse con los guardias. Según testigos, eran perseguidos por varios pandilleros que portaban machetes.

Armas y traslados. En la requisa, la Policía incautó la subametralladora con la cual dispararon contra los agentes del GAR, una pistola 22 milímetros y una granada de fragmentación, las cuales estaban en poder de Navas Martínez, quien ingresó a Pavoncito el siete de diciembre del 2002 por asalto y agresión.

También se encontró gran cantidad de machetes, cinco escopetas hechizas, armas punzocortantes, una pistola nueve milímetros y 60 cartuchos del mismo calibre, así como palos y tubos, y marihuana. A las 13:30 horas trasladaron en siete autobuses y tres camiones a 340 presidiarios a la cárcel de Escuintla. Ocho de los líderes de los denominados Cholos, acusados de haber participado en la masacre de 14 internos el 23 de diciembre del 2002, quedaron reclusos en la cárcel de Máxima Seguridad, El Infierno, de Escuintla, indicaron las autoridades. Arnulfo Chapas, corresponsal de Prensa Libre, informó que arribaron al penal a las 17 horas, y el resto fue trasladado a las 16:15 horas a la prisión de Chimaltenango.

El director de la PNC, Raúl Manchamé, y 300 efectivos se retiraron del penal junto con los reos, 200 se quedaron resguardando las instalaciones. Pavoncito quedó clausurado y el ministro de Gobernación, José Adolfo Reyes Calderón, dijo que será remodelado.

Denuncias: Cuatro presos no aparecen. El Juez de Paz de Fraijanes, Héctor Mendizábal, señaló que el Ministerio Público solicitó la exhibición personal de



cuatro reos que se encuentran desaparecidos dentro de Pavoncito. Bryan Alexander González o Alexis González, Edgar Rolando Girón Barrios, Gerber Mayén Alfaro y Alexander Pacheco Requena no fueron localizados al concluir la diligencia, según el juez.

La Procuradora Adjunta de la Procuraduría de los Derechos Humanos, María Eugenia Morales de Sierra, indicó que los internos desaparecieron desde hace 15 días, el Ministerio Público, con apoyo de la Policía, excavó en una de las planchas del sector cinco, en donde encontraron algunas evidencias, explicó la Policía. También se indicó que en el sector 15 hallaron huesos enterrados, los cuales fueron enviados a un laboratorio para verificar si son humanos. En la parte trasera de las instalaciones, las autoridades efectuaron excavaciones para verificar si había cuerpos enterrados, pero no encontraron nada. Personal de Presidios indicó que tienen información de que los reos pudieron ser asesinados y, para borrar evidencias, fueron destazados y lanzados por los drenajes. Agentes que participaron en la requisa señalaron que de algunos lugares emanaban olores fétidos.

Muertos y heridos. Un policía y tres reos murieron en el enfrentamiento en Pavoncito. Los Bomberos Voluntarios trasladaron al Hospital General a tres heridos.

Los muertos:

- Domingo Morales Morales (agente del Grupo de Acción Rápida, GAR)
- Milton Iván Navas Martínez (reo)
- Oscar Giovani Raxón (reo)
- El tercer interno muerto no fue identificado.



Los lesionados:

- Julio Santiago Chávez (reo)
- Jose Luis Pérez Donis (reo)
- Edwin Roberto Chilé Hernández (reo)
- Adrián Pérez Melchor (agente del GAR)
- Robin Joel Arana García (agente del GAR)
- Rony Efraín García Peñate (agente del GAR)
- Angel Ronaldo Cardona Rivera (agente del GAR)

El vocero de la PNC, Faustino Sánchez, dijo que los cuatro agentes del GAR fueron trasladados al IGSS, donde fueron intervenidos quirúrgicamente.”⁹

Los casos mencionados, son situaciones que enlutan a la sociedad y dejan en evidencia la debilidad de nuestro sistema de seguridad y de justicia, y el estado de indefensión de la población en general. Es de hacer notar que estos pronunciamientos se publican por ser casos concretos, en que un centro carcelario atraviesa por alguna crisis, no así los casos de hacinamientos, mala alimentación, falta de atención médica, muertes de internos recluidos por casos de bagatela, pues no le dan importancia a los mismos, y la población permanece ajena a estas cuestiones degradantes al ser humano, pero es importante advertir que en los centros carcelarios se viven a diario violaciones de derechos constitucionales y humanos, que no se dan a conocer a la sociedad y que los reclusos soportan en silencio, por temor a represalias de las autoridades administrativas, custodios y hasta de los mismo internos.

Otro hecho dado a conocer en un medio de comunicación escrita, publica: “Se decía que *Los Cholos* tenían el control de Pavoncito, pero nadie imaginaba que ostentaban el poder absoluto, ante la pasividad de las autoridades. La

⁹ Lara, Julio. **PNC retoma control en pavoncito; cuatro muertos**, <http://www.prensalibre.com/pl>, 15 de abril del 2003.



investigación de Siglo Veintiuno determinó el grado de impunidad con que actuaban dentro de la cárcel, lo que les permitió llegar a extremos de:

- Cometer actos de canibalismo
- Amenazar a reos y al juez de Fraijanes
- Trasegar arnas y drogas
- Ingresar estupefacientes
- Desaparecer a reclusos.

La agencia número 20 del Ministerio Público en el expediente 106224-2003, posee el testimonio de otro ex reo, considerado testigo, quien explica las acciones y atropellos que presencié dentro de Pavoncito. Este ex recluso, cuya identidad se mantiene en reserva por razones de seguridad, confirma el relato de otro ex prisionero, también testigo del MP, acerca de las prácticas de canibalismo registradas por *Los Cholos*, al declarar que presencié el asesinato de tres prisioneros, entre ellos Bryan Alexander González Martínez, alias *Pony del Iguar*. Este ex presidiario dice que era obligado por los mareros a realizar rondas nocturnas por lo que observé los vejámenes que éstos cometían.

Tengo conocimiento de que los responsables de la muerte del Pony son *El Vago, El Travieso, El Sexiboy, El Bicho y El Esploki*, todos ellos pertenecían al sector 17, relata el testigo, quien comenta la forma en que después de cocinados los restos humanos fueron dados a comer a otros internos.

El testigo del Ministerio Público también explica que a finales de marzo, a eso de la medianoche, en el sector 17 (usado como área de castigo) *los Cholos* mataron otro reo del sector 11, que tenía unos ocho días de haber ingresado a la prisión, aunque no lo identificó, comenta que “lo descuartizaron y posteriormente prendieron fuego a su cadáver en el cajón de la basura que se encontraba en ese sector.



El tercer caso se refiere a la muerte de un preso del sector nueve, “el martes ocho de abril escuche que mataron a otro reo; parece que era de la Mara 18. A este lo asesinaron en el sector cinco y sus restos fueron echados en los baños. Los datos de este hecho coinciden con los del interno Marvin Alexander Pacheco Requena, uno de los trece prisioneros que no aparecieron en dicho centro.”¹⁰

Estos son los pocos casos que se dan a conocer, y que de una u otra forma afecta a la población guatemalteca. El juez de paz de Fraijanes, Hector Mendizábal manifiesta: “el ambiente era tan hostil en el interior del penal, que muchos presos eran víctimas de los mareros, al extremo de que del 23 de diciembre al 14 de abril trasladó a cincuenta presos a otros recintos, para garantizarles seguridad. Según los testimonios de los presos, muchos eran obligados a trasegar drogas y armas, y que fueron intimidados cuando se negaron a continuar con ese oficio. Incluso, dio a conocer que cinco desaparecidos denunciaron abusos por parte de los Cholos, lo que hace suponer que fueron eliminados en venganza por su negativa”.¹¹

Lamentablemente la violencia dentro del centro de detención preventiva Pavoncito, en Fraijanes continúa, ya que después de haber realizado requisas dentro del penal, y haber desarmado a los reclusos, es cuestión de tiempo para que logren ingresar nuevas armas, granadas, droga y celulares para iniciar sus extorsiones. “De forma sorpresiva, la Policía Nacional Civil efectuó ayer una requisa en el reclusorio Preventivo Pavoncito, en Fraijanes. Según autoridades recibieron información de que hoy (14 de septiembre del 2005) se produciría un enfrentamiento. El jefe de la Comisaría 13, Erwin Solares, dijo ayer que la revisión se hizo a petición de autoridades del Sistema Penitenciario. “Temían que tuvieran armas de fuego y se produjera un enfrentamiento, señaló.

¹⁰ **Total impunidad de los cholos**, pág. 4. Siglo veintiuno, Guatemala, miércoles 23 de abril de 2003.

¹¹ **Loc. Cit**, pág. 5.



Agentes de la Policía Nacional encontraron dos teléfonos celulares, cuatro cargadores para estos aparatos, tres pipas para fumar crack, 86 envoltorios de marihuana y una máquina para hacer tatuajes. La mayoría de estos objetos se localizó en el sector tres, donde existe todo tipo de internos. El jefe policiaco indicó que es posible que los teléfonos hayan sido utilizados para extorsionar. Incluso agentes del Servicio de Investigaciones Criminalísticas indicaron que encontraron unas hojas con nombres y números telefónicos de personas que han pagado con tarjetas para celulares.”¹²

Esto prueba la inseguridad que hay en el interior del preventivo, y deja en entredicho a las autoridades administrativas y guardias que han permitido el ingreso de droga, celulares y otros instrumentos que no están permitidos en un centro de detención preventiva, cuyo fin es reeducar a los reclusos, su readaptación social y no un centro en el que se le permita continuar con sus prácticas delictivas y seguir reclutando integrantes a los distintos grupos de antisociales denominadas “maras” y así mantener en zozobra a los demás reclusos, a sus familiares que deben responder por ellos al momento de una extorsión, y al resto de la población que tiene que afrontar la inseguridad que se vive en el país, gracias a la impotencia de los que tienen en sus manos nuestra seguridad.

¹² Lara, Julio F. **Requisan pavoncito, temen enfrentamiento**, pág. 12. Prensa libre, Guatemala. Año LV, No. 17,834. 15 de septiembre de 2005.





CAPÍTULO II

2. Régimen penitenciario

Se entiende por Régimen Penitenciario: “Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.”¹³

En Guatemala, el régimen penitenciario está dirigido a la corrección, educación y formación de las personas que infringen la ley (delincuentes), siendo el encargado de velar por que el mismo cumpla con su función el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General del sistema Penitenciario, que es una dependencia del Ministerio de Gobernación.

El Ministerio de Gobernación, no sólo tiene a su cargo el tema de seguridad pública, sino integra también gastos relacionados con régimen penitenciario y migración, “actividades como los operativos de captura de delincuentes, la compra de equipo moderno y el fortalecimiento de la Policía Nacional Civil son positivas y deben seguir en su impulso para que no sea una actividad sino se convierta en una verdadera política. Sin embargo, es necesario aclarar en cuanto a las capturas, algunos temas importantes:

- Estos esfuerzos se ven limitados por no existir una adecuada coordinación con el sistema de justicia y los pocos avances demostrados, a pesar del fortalecimiento. La

¹³ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, pág. 852.



mayoría de estas capturas no dan resultados positivos en relación al esclarecimiento de casos y la posterior judicialización de los mismos.

- Debe desarrollarse a la par de un plan que viabilice organizar los centros carcelarios de manera que pasen de ser centros de reunión, organización, dirección y acción de hechos delictivos, violencia y finalmente violaciones a los derechos humanos a un verdadero espacio de rehabilitación para la posterior inserción a la sociedad.
- Muchas de estas capturas responden a percepciones subjetivas de los agentes, por ejemplo arrestar a cualquier joven que tenga un tatuaje o por la forma en que se viste, entre otras”.¹⁴

El Reglamento de la Dirección del Sistema Penitenciario establece que la Dirección General del Sistema Penitenciario es una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención de la República, en vez de la Dirección General de Presidios de la República. Para tal objeto velará porque en el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Pese a la noble función atribuida a esta institución, los esfuerzos por la rehabilitación de los reos del centro preventivo Pavoncito, han sido en vano, por las constantes violaciones a sus derechos humanos, garantizados constitucionalmente, “un rasgo particular de la realidad nacional en materia de derechos humanos es que son derechos individuales, como el respeto a la vida, a la integridad, a la dignidad y a la seguridad, los más frecuentemente violados en Guatemala que, de acuerdo a los registros estadísticos de resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, en el primer semestre de 1999 representaron el 31.25%.

¹⁴ Centro internacional para investigaciones en derechos humanos. **Derechos económicos sociales y culturales**, Guatemala, pág. 18.



Particularmente alarmante ha sido la situación que se registra en los centros penales, en donde se ha convertido en una práctica frecuente el apareamiento de personas asesinadas en el interior de los presidios, la fuga de personas que cumplen condenas en las cárceles del país; la muerte por enfermedad en los presidios; las denuncias de faltas al debido proceso; la denuncia de las pésimas condiciones higiénicas, de salud y alimenticias, generalización de conductas sexuales de riesgo que en su conjunto expresan la crisis del sistema carcelario en Guatemala”.¹⁵

2.1 Ley de Régimen Penitenciario

En cuanto a la competencia de la autoridad judicial, corresponde al Organismo Judicial con exclusividad, y a lo que se refiere a lo relacionado al cumplimiento de las penas, la competencia está delegada en los Jueces de Ejecución, quienes realizan un verdadero esfuerzo en la interpretación y aplicación de la ley, por medio de método sistemático o sea la integración y relación de un conjunto de leyes para poder realizar sus funciones y coordinar las mismas con las funciones de carácter administrativo que realiza la Dirección del sistema Penitenciario.

Actualmente en Guatemala, existen dos Juzgados de Ejecución Penal, que tienen competencia penal en todo el territorio de la república, siendo los contralores en lo relacionado al régimen penitenciario, es importante resaltar que en cada granja penal, existe una Junta Regional de Prisiones y según la Ley de Redención de Penas, decreto 56-69, las mismas están integradas de la siguiente manera:

- Por el director del centro de cumplimiento de condenas;
- Por un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Por un delegado del Ministerio de Educación que debe ser de preferencia especializado en psicología, criminología o trabajo social;

¹⁵ Procuraduría de los derechos humanos de Guatemala. **La crisis del sistema penitenciario**, Guatemala. 1999, pág. 3.



- Un abogado hábil, de nombramiento de la presidencia del Organismo Judicial, comprendido en el Artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala y de preferencia especializado en criminología; y
- Un capellán del centro donde lo hubiere.

La junta central de prisiones designará quien deba presidirla. Sus funciones serán *ad honorem* a excepción del abogado que devengará un sueldo presupuestado y fijado por la presidencia del Organismo Judicial.

Dichas juntas tienen la función de preparar y readaptar de la mejor forma al recluso para su reinserción en la sociedad. Estas juntas regionales están supervisadas según el Decreto 56-69 del Congreso de la República, por la Junta Central de Prisiones, siendo el Juez Primero de Ejecución Penal, quien preside dicha junta, estando integrada por el Director General de Presidios, un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un delegado del Ministerio de Educación, el Capellán Mayor o Jefe del Servicio Social de Prisiones, quienes conocen en sus sesiones ordinarias las siguientes atribuciones:

- Organizar las Juntas Regionales de Prisiones;
- Calificar la conducta de los penados y su peligrosidad social;
- Determinar las aptitudes, capacidad y condiciones personales de los reclusos condenados, previo a señalar la clase de trabajo a que deban destinarse;
- Dictar las normas necesarias para la ejecución del trabajo;
- Promover ante la Presidencia del Organismo Judicial, la aplicación de la ley en los expedientes que tramitan o que envían las Juntas Regionales de Prisiones;
- Redactar la memoria anual de sus labores y
- Formular el presupuesto de gastos de la Junta Central y Juntas Regionales.

Es importante señalar que el Decreto 56-69, es el único instrumento legal que regula parcial el régimen penitenciario, actualmente la mayoría de reclusos se acogen a dicha ley.



La Ley de Redención de Penas por trabajo, en su Artículo tres. Establece, la redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o trabajo remunerado, o bien uno de instrucción y otro de trabajo. De lo anterior se deduce que los reos que se acogen a dicho beneficio, al obtener su libertad salen preparados para realizar un trabajo productivo y útil para la sociedad.

El Decreto 56-69 en referencia, fue emitido el 15 de octubre de 1969, y cuando se dice que regula parcialmente materia penitenciaria es por el hecho de que no existe otro instrumento que regule estrictamente normas penitenciarias y por esa razón el juzgador al aplicar las leyes o las normas de derechos vigente hace uso del sistema lógico sistemático de leyes, en virtud de que aplica principios y garantías plasmados en la Constitución Política de la República, así como leyes ordinarias vigentes, por ejemplo el Artículo 44 del Código Penal, reformado por el decreto 20-96 del Congreso de la República, el cual establece que los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometen un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, se revocará el beneficio otorgado y deberán cumplir el resto de la pena y la que le corresponda al nuevo delito cometido.

En conclusión en Guatemala no existe una ley penitenciaria que se aplique eficazmente procurando la rehabilitación del delincuente, sin olvidar la protección que se debe brindar a la sociedad.

2.2 Objetivo del régimen penitenciario

Los objetivos a alcanzar son múltiples, siendo el más importante el tratamiento individual de los reclusos, aplicando los medios educativos, morales y espirituales



y todas las formas de asistencia para su readaptación y convivencia en la sociedad.

2.3 Competencia de la autoridad ejecutora de la pena

Como se mencionó anteriormente a falta de un instrumento legal no se puede establecer con claridad cuales son las delimitaciones en cuanto a la competencia ejecutora de la pena y la dirección del establecimiento, dándose en la práctica que la ley confiere competencia jurídica en relación a la ejecución de la sentencias, a los Juzgados de Ejecución Penal, Organismo Judicial, quienes ejercen control sobre el elemento humano del sistema o régimen penitenciario (reclusos), en cuanto a los otros dos elementos, edificios y personal penitenciario tiene competencia legalmente la dirección del establecimiento del centro penal, siendo parte del Organismo Ejecutivo.

2.4 Integración de la administración carcelaria en la estructura estatal

El Estado de Guatemala, se integra constitucionalmente de acuerdo a lo que establece el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: La soberanía radica en el pueblo quien le delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Cada uno de estos organismos funcionan de manera autónoma y tienen delimitadas sus funciones. En el caso que nos interesa, puntualizamos, que el ejecutivo está representado por el Presidente, quien ejerce el mando y control sobre los ministerios que lo integran, entre los que se encuentra específicamente el Ministerio de Gobernación, que es el encargado de la seguridad de la ciudadanía, aglutinando en el, los diferentes cuerpos de policía civil. Este ministerio se divide en diferentes direcciones generales que son dirigidas por un director y cada



dirección cuenta con varias dependencias, así tenemos: que hay una dirección general del sistema penitenciario, quien tiene a su cargo todo lo relativo con el sistema carcelario del país.

Los diferentes centros carcelarios son dirigidos también por un director, en este punto cabe señalar que en algunos casos los directores de esos centros no tienen tal nombramiento, pues han fungido como tales, con plazas de guardias con sueldo también de guardia, pero su responsabilidad es de un director.

Siempre dentro del orden jerárquico, podemos mencionar que bajo las órdenes de dichos directores, se encuentran el sub-director, el alcaide y los guardias penitenciarios.

En Guatemala funciona un Supervisor General de Presidios quien tiene a su cargo el control y orden de los centros carcelarios del país, debiendo mediar en los conflictos que se susciten en los mismos, proveyendo los medios necesarios para su buen funcionamiento. Graficando la forma de integración de la administración carcelaria tenemos:

- Presidente Ejecutivo
- Ministerio de Gobernación
- Dirección General del Sistema Penitenciario
- Supervisión General de Presidios
- Dirección Centro Penal
- Subdirección
- Alcaldía
- Guardia Penitenciaria



2.5. El personal del centro de detención preventiva Pavoncito en Fraijanes

- Director General del sistema penitenciario
- Supervisor General de presidios
- Director del centro penal
- Sub-director del centro penal
- Alcaide
- Guardias penitenciarios
- Ecónomo

2.5.1 Equipo multidisciplinario que lo integran

- Director del centro
- Capellán del centro
- Un psicólogo
- Un médico
- Una trabajadora social
- Un pedagogo
- Un secretario
- Personal del departamento jurídico

2.5.2 Formación

La función penitenciaria debe considerarse como un servicio social y para lograr los fines que se persiguen, se hace necesario que el personal este constituido por funcionarios y empleados capacitados profesionalmente.

“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y



capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios... . Esta es una de las necesidades prioritarias para construir un sistema penitenciario. La transformación del sistema precisa de un equipo profesional con integridad y capacidad. La motivación y el compromiso para una tarea tan delicada sólo podrá adquirirse a través de la formación y educación permanente del personal. Similar importancia merece la creación y consolidación de un sistema de carrera profesional.”¹⁶

En la actualidad en Guatemala no se cuenta con ninguna clase de capacitación para los funcionarios y empleados penitenciarios, este rubro se ha descuidado totalmente, lo que ha influido en que tenga un bajo perfil profesional, esté mal remunerado y se sienta desmotivado en sus funciones. Es imprescindible que el sistema penitenciario cuente con personal capacitado y profesional, orientado hacia las funciones que desempeña y en condiciones de impulsar el proceso de reforma. Al respecto se ha propuesto al gobierno central la creación de una escuela penitenciaria, para contar con personal idóneo para el tratamiento de los reclusos, ya que esto contribuye a que sean respetados los derechos inherentes de las personas privadas de libertad.

Si bien es cierto, en nuestro país, ya se cuenta con el Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de marzo de 1980, por medio del cual se señala la importancia de contar con una Escuela de Estudios Penitenciarios, como unidad pedagógica responsable de la formación del personal penitenciario, directivo, científico, técnico, de vigilancia y custodia, también lo es, que a la fecha esta no se ha hecho realidad, por una serie de situaciones, principalmente la falta de organización de las autoridades correspondientes, en este caso el Ministerio de Gobernación, quien es el encargado de aplicar la política penitenciaria en el país.

¹⁶ Minugua. **La situación penitenciaria en Guatemala**, Guatemala, 2000. pág. 19.



“En tanto no sea aprobada una ley penitenciaria, las actividades de la escuela están reguladas por el Acuerdo Ejecutivo s/n del 21 de marzo de 1980, para avanzar en el proceso de implementación de la Escuela es necesario:

- La revisión y aprobación del Reglamento de la Escuela Penitenciaria;
- La creación de las plazas y el nombramiento progresivo del personal de la Escuela, así como la puesta en marcha de su estructura administrativa;
- La revisión de la estructura docente, curricular y programática, preparada en coordinación con el núcleo de maestros formados para su constitución;
- La identificación y aprobación de rubros presupuestarios para el funcionamiento de la Escuela.”¹⁷

2.5.3 Empleos

La forma de adquirir una plaza dentro del sistema penitenciario en Guatemala, no se efectúa conforme a un procedimiento de selección, lo cual produce que se cuente con personal deficiente e inidóneo para el logro de una efectiva rehabilitación social del reo, en general, apenas tienen educación primaria, esto contribuye a que los derechos humanos y constitucionales de los reos, sean violentados, por el desconocimiento que tiene el personal sobre los derechos humanos protegidos constitucionalmente y la falta de capacitación e instrucción sobre el tratamiento del recluso. El Doctor Navarro Batres, al citar al autor Carlos E. Aguilar Silva, señala que la realización de una buena selección del personal penitenciario debe hacerse sobre ciertas bases o características, tales como que debe ser legal, intelectual, física, subjetiva, condicionada y circunstanciada.

Debemos tomar en cuenta, que el hecho de contratar personal capacitado en el tratamiento del reo, respeto a derechos humanos, rehabilitación y

¹⁷ **Ibid.** pág. 21.



reinserción del recluso a la sociedad dentro del sistema penitenciario, es fundamental para el cumplimiento del fin constitucional de readaptación social, reeducación de los reclusos y su tratamiento, son ellos los que tienen en sus manos el control de las actividades y comportamiento de los internos del centro carcelario.

En la actualidad, para ser director de un centro de detención, incluyendo el de Pavoncito, se necesita tener las siguientes calidades: ser guatemalteco, mayor de edad, poseer título de educación media o con experiencia en el sistema penitenciario, carecer de antecedentes penales, policíacos y someterse a examen de oposición. Los mismos requisitos a excepción de la opción de tener experiencia en sistema penitenciario, rige para optar a ser miembro del servicio administrativo de la dirección general del sistema penitenciario. Estos últimos son los que realizan trabajos de oficina, y que por tal razón tienen contacto directo con la población interna de los centros de detención del país, y tienen como fin, poner en práctica las normas establecidas en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y que se relacionan con el tratamiento que debe darse a las personas que se encuentran detenidas en los centros, así como la readaptación y rehabilitación social en beneficio de la comunidad como de sus propias familias.

“Entre los profesionales y técnicos podemos mencionar a las actividades de trabajo social, que por su preparación técnica les permite comprender con facilidad la problemática que existe en los centros carcelarios, debido a la superpoblación reclusa existente, les impide desarrollar tareas de seguimiento individualizado, lo que hace nula en cierta medida desarrollada por ese personal. El personal directivo de los centros penitenciarios, deben tener la experiencia y el conocimiento suficiente y si fuese posible la profesión penitenciaria, a efecto que en el ejercicio de sus cargos, velen porque el personal subalterno cumpla con los objetivos y programas que se han trazado,



en beneficio de la población reclusa. El personal técnico, compuesto por psicólogos, psiquiatras, médicos, profesores, dentistas, desarrollan una función importante en el tratamiento de los detenidos y de ellos depende en gran parte la conducta que el recluso adopte dentro del penal.

El personal de vigilancia y custodia en los centros de reclusión del país, son los que se encuentra en estrecho contacto con los reclusos, sin embargo, es el personal menos calificado y formado para cumplir con el tratamiento de los internos y su adecuada rehabilitación.”¹⁸

Para ingresar como miembro de las unidades de seguridad específico en calidad de vigilante, los aspirantes deben llenar los siguientes requisitos: ser guatemalteco, no mayor de 35 años, tener aprobado como mínimo el tercer grado básico, carecer de antecedentes penales y policíacos, no tener ningún impedimento físico y mental, someterse a examen médico y de aptitud.

Es de hacer notar, que no es requisito para ingresar al servicio del Sistema Penitenciario tener conocimiento sobre derechos humanos y tratamiento del reo, ni se ofrece dicha capacitación para los que ingresen a las filas como servidores públicos.

Es por ello que el Ministerio de Gobernación debe desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación de la población reclusa, tomando en cuenta a los profesionales y personal de vigilancia y custodia, a efecto que la estancia del reo en el centro carcelario sea positivo y se cumpla el objetivo de readaptación y rehabilitación del recluso.

¹⁸ Solares Salazar, Cesar Rolando. Tesis. **El tratamiento de los detenidos y presos**, pág. 39.



CAPÍTULO III

3. Derechos reconocidos en cuerpos normativos internos y extranjeros

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

“La Constitución vigente de 1986, con razón ha sido calificada por algunos constituyentes como una Constitución humanista, porque más de la mitad del texto se dedica al tratamiento extensivo de los Derechos Humanos formulando un catálogo muy amplio y porque dedica un capítulo especial las Garantías Constitucionales y defensa del Orden Constitucional.”¹⁹

Las llamadas garantías constitucionales también se denominan garantías individuales, derechos del hombre, derechos fundamentales públicos subjetivos o derechos del gobernado, estas garantías o derechos, es el reflejo de los pueblos que las constituyen, son derechos mínimos, que pueden ser ampliadas. “Se subraya la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y al Estado como responsable de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, y paz, con la decisión expresa de impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al Derecho.”²⁰

Los derechos que la Constitución garantiza como inherentes a la persona, son los mínimos sin excluir otros, estos derechos fundamentales son reconocidos a través de derechos generales aplicables a todas las personas que tienen calidad de sujetos procesales en un proceso penal.

¹⁹ García Laguardia, Jorge Mario. **Et. Al. El procurador de los derechos humanos (ombudsman) de Guatemala**, pág. 15.

²⁰ **Ibid.** pág. 15.



“La Constitución es la estructura portadora del sistema penitenciario guatemalteco. En ella se encuentran los principios fundamentales de carácter penal y la forma en que se articula: garantías individuales, organización del Estado y sus poderes; específicamente en el Artículo 19 se quita a la pena su concepción originaria de castigo o penitencia para apuntar que el fin de la pena es la reinserción social, reeducación, readaptación.”²¹

El sistema penitenciario debe cumplir con el tratamiento de los reclusos con las siguientes normas mínimas: deben ser tratados como seres humanos, no podrá infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias. todo esto en aras de la readaptación social y reeducación de los reclusos, el tratamiento que reciben los procesados (rehabilitación) es deficiente, no permite el logro de reinserción o internación a la sociedad, no obstante que todo estado de derecho declara una serie de derechos fundamentales y las garantías para hacerlos efectivos, con lo cual busca proteger a los individuos contra la utilización arbitraria del poder penal del Estado.

“En rigor, en Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización. No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos. Históricamente sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin formación específica y en deplorables condiciones de trabajo. La violencia dentro y fuera de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado.”²²

²¹ Procuraduría de los derechos humanos. **Ob. Cit.** pág. 15.

²² Minugua. **Ob. Cit.** pág. 3.



3.2 Declaración universal de derechos humanos

El profesor Norberto Bobbio, dice: “los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La Declaración Universal contiene en germen la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales.”²³

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue redactada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU -del 24 de mayo al 18 de junio de 1948- y fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en su tercera sesión, celebrada en la ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948, nace en época en que los derechos humanos son universales y positivos; protegen a los ciudadanos de un Estado sino a todos los seres humanos. También son positivos porque ponen en marcha un proceso en el cual, los derechos humanos van a ser protegidos, incluso, contra los representantes estatales que los violan.

“La Asamblea General proclama a la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto de estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”²⁴

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en sus Artículos tres, cinco y siete conducentemente lo siguiente: todo individuo tiene

²³ Sagastume Gemmel, Marco Antonio, **Carta internacional de los derechos humanos**, pág. 11.

²⁴ **Ibid.** pág. 34.



derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Como se puede apreciar, estos son derechos que ya están contemplados en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, y que son aplicables a los reos, sin embargo en la actualidad no existe control del respeto a los derechos humanos y constitucionales de los internos, tanto por el Procurador General de los Derechos Humanos, como por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), por su poca trascendencia en su finalidad de la defensa de los Derechos Humanos en general, y mucho menos dentro del Sistema Penitenciario.

3.3 Convención americana sobre derechos humanos

Suscrita en San José de Costa Rica el 12 de noviembre de 1969, en la conferencia interamericana especializada sobre derechos humanos, abriéndose a su firma y ratificación por los Estados miembros de la OEA, y es hasta el 18 de julio de 1978 cuando entra en vigor al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la OEA.

Los derechos humanos protegidos jurídicamente por la convención, son prácticamente los derechos contenidos en la Declaración Americana, agregándosele los mecanismos procesales para la protección de estos derechos, incluidos en la organización, jurisdicción, funciones y procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comenzó a funcionar en 1959, creado para promover la observancia y la defensa



de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia.

“La Comisión tiene facultad para conocer comunicaciones sobre violaciones a los derechos humanos, tanto a nivel individual como colectivo. Para esto es necesario que la parte interesada haya interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna del Estado en donde haya ocurrido la violación.”²⁵

La función de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla derechos que ya están contemplados en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, y que son aplicables a los reos, tales como lo establece la Convención en su Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.²⁶

La función complementaria de los tratados y las convenciones internacionales en materia de derechos humanos es de suma importancia, que mediante ellos se incorporan otros derechos que no están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que esos convenios y tratados fueron ratificados por Guatemala.

²⁵ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **La protección de los derechos humanos en América**, pág. 12.

²⁶ **Ibid.** pág. 37.



3.4 Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Fue adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el nueve de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la asamblea General. Esta convención reafirma que todo acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así mismo establece en su Artículo dos, que la tortura como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena, o con cualquier otro fin, ejerciendo sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque causen dolor físico o angustia psíquica.

Esto encuadra en la norma constitucional, específicamente en su Artículo 19 referente al tratamiento de los reos, ni la peligrosidad del detenido o penado, la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario puede justificar la tortura.

3.5 Reglamento de los Centros de Detención de la República de Guatemala

En Guatemala debido a la falta de un instrumento jurídico, una ley en materia de Derecho Penitenciario no se detalla con claridad quien es la autoridad encargada de lograr el fin declarado en la Constitución Política de la República de Guatemala con relación al tratamiento de los reclusos, en virtud de que el Ministerio de Gobernación como parte del Organismo Ejecutivo se encarga de toda



la administración del Sistema Penitenciario, pero como se mencionó anteriormente sin una ley que regule la materia en cuanto a la administración de las prisiones, el tratamiento que debe darse a los reclusos, las condiciones para la imposición de una sanción y el procedimiento disciplinario.

Es importante mencionar que en el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88, no contempla ningún tipo de medidas que deben tomar, tanto el personal administrativo como los internos entre sí, para que se de el cumplimiento de los derechos constitucionales de los reclusos, únicamente se indica en los Artículos 26 y 36 del reglamento en mención que el personal administrativo del sistema penitenciario y de los centros de detención tendrán como fin poner en practica las normas de nuestra constitución que se relacionen con el tratamiento de los reos, así como lograr su readaptación y rehabilitación social, mientras que la Dirección General del Sistema Penitenciario a manera de conocer las inquietudes de los reclusos tiene a su cargo llamar a integrar una comisión de internos en cada uno de los Centros de Detención de la república, la cual tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos.

Estas comisiones a las que se hace referencia no existen en la actualidad, tal como se hizo ver al principio de este documento, indicando que estas comisiones se han desnaturalizado, pues estos “colaboradores” o “cuarteleros”, como suelen llamarse dentro del preventivo, se han dedicado a amedrentar a los internos, hace un reglamento vigente pero no positivo, contraviniendo una vez más los derechos de los reclusos del sistema penitenciario.

El Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 975-84, en sus Artículos 41 al 46, regula lo relativo a la Disciplina y Sanciones dentro de los distintos centros de detención,



en el que se desglosan las infracciones que pudieran cometer los internos y las sanciones disciplinarias a aplicar. En dicho articulado, claramente deja en libertad al Director del Centro, para que castigue al reo, se haga uso de la fuerza para reducir la rebeldía del recluso, advirtiéndole que no deberá emplear más fuerza que la necesaria, imponerles medidas disciplinarias mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta, lo cual es inexistente. Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria y deberán informar de inmediato al Director del Establecimiento.

El modelo penitenciario como mecanismo de sanción penal busca establecer una sanción pública, pronta, proporcionada a los delitos y apegada al principio de legalidad, así como la reinserción de los condenados a la sociedad. En conclusión, en Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización. No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos. Históricamente solo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin información específica y en deplorables condiciones de trabajo. La violencia dentro de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado.



CAPÍTULO IV

4. Normativa de la ejecución de la pena en particular

4.1 Principio de proporcionalidad

Cuando nos referimos a personas que se encuentran cumpliendo una condena podemos hacer énfasis que únicamente están limitados en su libertad de locomoción, como pena principal y accesoriamente privada de sus derechos políticos y de algunas inhabilitaciones especiales, pero no por ello quedan restringidas de sus derechos que les son inherentes como persona humana, pero dadas las circunstancias y los factores que les rodean en los diferentes centros penales, se puede decir que son afectados en sus demás derechos como personas, en virtud de que no gozan totalmente de las condiciones en materia de salud, alimentación, vestuario, agua potable, etc., que contribuyen a su desmejoramiento físico y mental.

4.1.1 Medidas disciplinarias

En cada centro carcelario existe un reglamento interno elaborado por las propias autoridades penitenciarias, las cuales tienen como objeto mantener el orden y disciplina de los reclusos. Este reglamento se da a conocer a los internos al momento de su ingreso a dicho centro para que cumplan con las reglas establecidas en el mismo.

Las sanciones contenidas en el reglamento de mérito van desde una llamada de atención verbal, hasta un aislamiento o encierro en bartolina por 15 días en caso de reincidencia, los directores de los centros penitenciarios solicitan a los Jueces de Ejecución Penal, su inmediato traslado a otro centro



de cumplimiento de condena, con el objeto de resguardar su integridad física y la de los demás reclusos.

4.1.2 Celdas individuales o colectivas

En el caso de Guatemala tenemos los centros de detención preventiva, y de cumplimiento de condena, los primeros centros se encuentran ubicados en las cabeceras departamentales, los cuales son de tipo colectivos, dentro de estos centros existen algunas celdas individuales que son utilizadas por las autoridades del centro como medidas de corrección a los reclusos que alteran el orden y disciplina de los centros.

En el caso especial del municipio de Guatemala existen dos centros preventivos, uno ubicado en la zona 18 y tiene como característica está sectorizado para albergar por separado a algunos reclusos de acuerdo al delito que se les imputa, así mismo a un costado del mismo centro se encuentran instalados el Juzgado Segundo de Paz, llamado también juzgado de turno; la ventaja en estos casos, es que las diligencias judiciales se realizan con mayor rapidez. El segundo centro preventivo se encuentra ubicado en el municipio de Fraijanes, al cual se denomina Pavoncito, el cual tiene los mismos fines que el anterior.

4.1.3 Alimentación

El problema de alimentación en las prisiones es de vital importancia. El recluso debe recibir una alimentación suficiente y sana, pues una alimentación deficiente debilita al preso y facilita el desarrollo de enfermedades, o la agravación de la ya existente; por otra parte si el recluso trabajador no está bien alimentado su rendimiento como obrero será deficiente. La buena alimentación es también poderoso factor para el mantenimiento de la disciplina,



pues su escasez, mala calidad, su condimentación descuidada o el monótono suministro de los mismos alimentos, son con frecuencia causa de motines carcelarios sufridos muchas veces en los comedores de los establecimientos.

Se tiene conocimiento que la alimentación en el centro de detención preventiva Pavoncito en Fraijanes es deficiente, pues esta es a base de tortilla, frijol y arroz, lo cual no conlleva una alimentación sana y balanceada, pese a que se ha contratado a una empresa particular para ofrecer comida servida a los reclusos.

4.1.4 Asistencia sanitaria y cuidados médicos

En el centro de detención preventiva Pavoncito en Fraijanes, no hay un médico permanente, ni se proporciona medicina, razón por lo que en la actualidad los Juzgados de Ejecución Penal se ven en la necesidad de autorizar salidas a los diferentes hospitales nacionales a fin que los reclusos sean debidamente atendidos. En dicho centro funciona un hospitalito, en la cual se reciben donativos de medicina para hacerlos llegar en forma gratuita a los reclusos.

4.1.5 Prestaciones sociales

El Estado debe ofrecer programas educativos y de trabajo a los internos, quienes actualmente por su cuenta, procuran su subsistencia y en algunos casos su educación.

4.1.6 Práctica religiosa

En cuanto al ejercicio religioso se puede hacer mención que existe libertad de culto para que cada uno de los reclusos practique su religión o



creencia, tanto en público como en privado. Se ha observado respeto a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, tal como lo establece el Artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1.7 Ventajas

Los reos que se encuentran detenidos provisionalmente en el centro de detención preventiva Pavoncito en Fraijanes no cuentan con ventajas y alternativas que les permita disponer de sus propias actividades que pueden ser: trabajo, deporte, estudio, religión todo esto dentro del perímetro del centro penal.

En cuanto al ejercicio profesional que pueda tener algún recluso, éste no puede ejercer en virtud de que en sentencia se le inhabilita en el ejercicio del mismo hasta su posterior rehabilitación.

4.1.8 Educación

La Ley de Redención de Penas en su Artículo 3 señala que la redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.

De acuerdo a lo anterior los jueces de ejecución penal deberían estudiar casos concretos, para autorizar a algunos reclusos que llenen los requisitos, el permiso correspondiente para que puedan capacitarse por medio del estudio en los diferentes centros universitarios que operan en el país, lo que no se está aplicando en la actualidad.



4.1.9 Relación con el exterior en general

En los centros carcelarios los reclusos en la actualidad gozan de visitas familiares, amigos y religiosos, asimismo tienen la libertad de recibir todo tipo de correspondencia, de usar los teléfonos comunitarios y recibir cualquier envío de paquetes previa revisión de las autoridades administrativas correspondientes.

4.1.10 Comunicación con el abogado defensor

El principio de comunicación del recluso con su abogado defensor se ha respetado en todas las fases del proceso, por consiguiente han gozado del derecho de defensa, tanto particularmente como de manera oficial, en Guatemala el Instituto de la Defensa Pública Penal es la institución encargada de asesorar a los reos sin ninguna distinción.

4.1.11 Preparación de la puesta en libertad

Los juzgados de ejecución penal, en consonancia con lo que preceptúa el Artículo 498, párrafo segundo del Código Procesal Penal son los encargados de resolver los problemas que enfrentan los detenidos al recobrar su libertad, procurando atender aquellos cuya solución esté a su alcance, como parte de ello lo es, autorizar su rehabilitación de antecedentes policíacos, penales y otras habilitaciones especiales. La labor de preparación del penado al obtener su libertad, los jueces de ejecución la encargan a diversas instituciones, entre otras: La Junta Central de Prisiones, Junta Regional de Prisiones y equipos multidisciplinarios que funcionan en los diferentes centros de cumplimiento de condena, lo que ha dado hasta el momento resultados positivos.



4.2 El recluso víctima del sistema penitenciario

4.2.1 La víctima de la prisión

Científicamente debe mejorar el sistema carcelario, todos los tratadistas modernos han llegado a la conclusión que las penas y castigos impuestos a los que delinquen deben ser un medio nada más para la rehabilitación y reinserción de los mismos.

Los castigos impuestos desde la antigüedad fueron severos, tal el caso horrendo de Diamens, que fue condenado, a pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París, a donde debía ser llevado y conducido en una carreta desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano; después de dicha carreta a la Plaza de Greve, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado, deberán serle atenaceadas las tetillas, brazos, muslos, pantorrillas y su mano derecha a sido en esta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente y a continuación su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y estas fueron arrojadas al viento.

Los anteriores castigos, en nada sirvieron para menguar la delincuencia se debieron siempre a políticas penitenciarias de los gobiernos o de los reyes que hacían lo que más les convenían y lo que más satisfacía a sus instintos de venganza. En la actualidad se continua con el debate en cuanto a las formas de castigar, y aún no se ha llegado al pleno consenso de que el castigo y la pena no deben ser un fin sino un medio para lograr realmente el fin de



regenerar al delincuente y reinsertarlo a la sociedad, haciéndolo un hombre útil y productivo a la misma.

Haciendo un análisis del problema surgido en las cárceles públicas de Guatemala, específicamente el centro de detención preventiva “Pavoncito” en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, en cuanto a que constantemente los reos se quejan que son objeto de violencia tanto física, como psicológica, los cuales no se hacen públicamente, ni mucho menos se busca evitar dichos atropellos, los reclusos en muchos casos, han encontrado la solución en la violencia a que están sujetos en el planeamiento de fugas masivas, amotinamientos y toma de las instalaciones de los centros de detención, y así hacerse escuchar por las autoridades penitenciarias y de gobernación sobre las deficiencias existentes en el centro y las arbitrariedades a que están siendo sometidos.

No está demás mencionar que muchas veces se quejan hasta de preferencias por los reclusos con influencia política y económica, los cuales gozan de ciertos privilegios que se hacen notar entre la demás población de internos, aún siendo estos en algunos casos, los que han cometido delitos de gran impacto social, entendiéndose este beneficio como un premio a los delincuentes profesionales. Esta distinción ocasiona en los reos recelo, aunado a la violencia física y psicológica de la que son objeto, lo que es un retroceso a la readaptación social y reeducación de los reclusos.

En un medio de comunicación escrita se publicó: “El amotinamiento se inició el lunes al mediodía, cuando un grupo de reclusos con palos y piedras demandó mejorar las condiciones en el penal y remover a los guardias, por los constantes abusos y actos de corrupción que cometían. Además, denunciaban la falta de agua potable, electricidad y violaciones de sus derechos humanos. “Nos encierran en un lugar que llamamos Alaska, que está en el sector 17. Son



celdas frías y nos dejan en calzoncillo por varios días, eso es una violación, dijo uno de los reos que llevaba cubierto el rostro. También hizo ver que los custodios les cobran Q200 y Q250 por permitirles el ingreso de frazadas y ropa.

Un familiar denunció ante la directora de Presidios que el ingreso de comida es limitada. “Nos permiten entrar sólo tres franceses por semana. Eso no es correcto. No tenemos dinero, pero tampoco es digno comer de esa forma, dijo.”²⁷

En Guatemala, a nivel gubernamental se hacen pocos esfuerzos por mejorar el sistema penitenciario y para señalar un aspecto, diremos, que no se cuenta con una ley penitenciaria, y a pesar que en el Organismo Legislativo hay varios anteproyectos, a los cuales no se les ha dado ninguna importancia. Se puede concluir que la política penitenciaria del país ha sido hasta el momento deficiente y a tendido a desproteger los derechos humanos de los internos en las cárceles del país.

4.3 Formas negativas de la prisión

Los medios de comunicación siempre han manifestado que nuestro sistema carcelario necesita una reestructuración total, pues desde su tribuna han criticado permanentemente la poca preocupación de las autoridades de turno, señalando en concreto, que actualmente existe hacinamiento de reos en todas las cárceles de la república, hecho que han denunciado a través de los mismos medios.

Lo anteriormente señalado puede en cualquier momento provocar amotinamientos y fugas de los reos, además se han dado cuenta los medios de comunicación que las condiciones que viven actualmente son pésimas entre otras mencionan: la mala alimentación, y aunque ya no son maltratados por los

²⁷ **La semana en Guatemala, resumen de noticias del 30 de diciembre de 2002 al cinco de enero del 2003,** <http://www.fondazionepiccini.org/americalatina/ceg-pdf/new/semgua-0421-pdf-> 31 de agosto del 2005.



funcionarios y empleados penitenciarios, estos son sometidos a tratos crueles por parte del comité de orden y disciplina que lo integran internos del mismo centro. Desde la perspectiva de los medios de comunicación el sistema penitenciario no ha mejorado en muchos años, lo que se debe en gran parte a que los puestos los ocupan siempre personas que desconocen el ramo y muchas veces se agencian de las plazas por algún compadrazgo. Sugieren que el sistema penitenciario en general debe ser reestructurado en forma total.

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), se ha preocupado por el estudio de la situación penitenciaria en Guatemala y que señala: “En Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de los internos con criterios mínimos de organización. No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos. Sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin formación específica y en deplorables condiciones de trabajo. La violencia dentro y fuera de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado”.²⁸

La preocupación por los internos en los centros penitenciarios ha dado origen a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ya que el fin y la justificación de las penas y de las medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, y sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las

²⁸ Minugua. **Ob. Cit.** pág. 3.



necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer, lo cual es una falacia en el sistema penitenciario guatemalteco.

Las reglas citadas describen el fin último del sistema penitenciario, a diferencia de otros medios de punición que se usaron en la antigüedad, y que lamentablemente aún quedan rasgos en nuestro actual sistema, por lo que es importante mencionar que en el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, claramente deja en libertad a los empleados del centro de detención para que el reo sea castigado, se haga uso de la fuerza para reducir la rebeldía del recluso, advirtiendo que no deberá emplear más fuerza que la necesaria, imponerles medidas disciplinarias mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta, lo cual es inexistente. Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria y deberán informar de inmediato al director del establecimiento.

Una de las formas de evitar la vulneración de los derechos constitucionales de los internos es la observancia de características y condiciones mínimas para las prisiones en Guatemala, que representen seguridad, una alimentación apropiada a los internos, condiciones principales de salubridad, creación de talleres con maestros especializados, a efecto de que se logre su reforma integral; son las autoridades las indicadas a elaborar políticas penitenciarias encaminadas al cumplimiento de las garantías constitucionales, para cumplir con la finalidad del Sistema Penitenciario, la readaptación social y reeducación del recluso.



4.4 Protección estatal de los derechos humanos

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, las instituciones encargadas de velar por el respeto a los derechos humanos de las personas están contenidas en los Artículos 273 y 274, los cuales en su orden literalmente dicen: Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una comisión de derechos humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este Artículo.

Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Existe la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), que tiene como finalidad la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía en general.

Entre las organizaciones no gubernamentales que funcionan en Guatemala, podemos mencionar:

- Organización de Derechos Humanos del Arzobispado, (ODHA)
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, (CANG)



- Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, (MINUGUA)
- Otras organizaciones formadas por ciudadanos en defensa de los intereses comunes de la sociedad, tales como: Fundación Myrna Mack, Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), Madres Angustiadas (MA), Guardianes del Vecindario, (GV), Fundación Rigoberta Menchú.

Las anteriores organizaciones de alguna manera se han preocupado por la defensa de los derechos humanos en general, pero en lo que se refiere especialmente al sistema carcelario han sido poco significativas, pues su participación se ha concretado a hacer pronunciamientos en los diferentes medios de comunicación del país.

Es de hacer notar que estos pronunciamientos se publican únicamente en los casos concretos en que algunos centros carcelarios atraviesan por alguna crisis, es el caso de hacinamientos, huelgas, amotinamientos, fugas o en casos esporádicos en que algún periodista se interesa por algún tema penitenciario.

Es importante destacar que muchos de los abogados de la Defensa Pública Penal que han asistido a procesados, no han dado seguimiento a los casos, varios reos han permanecido en la cárcel más del tiempo establecido en la ley, en los cuales los reos han cumplido el tiempo de condena, pero por errores administrativos han permanecido más años en las cárceles públicas.

Se ha solicitado la colaboración y asesoría de los derechos humanos, pero dicha institución no ha promovido gestión a favor de los reos. En este caso, se pronunció el presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quien ha manifestado que los ciudadanos víctimas de detenciones ilegales, pueden demandar al Estado por negligencia, y solicitar una compensación, y si esto fuere denegado pueden recurrir a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, pero además pueden solicitar proceso legal contra los responsables.



Como conclusión a este tema podemos señalar que las organizaciones no gubernamentales no representan ninguna garantía ni ayuda práctica para los reclusos en defensa de sus derechos humanos, pues está probado que los pronunciamientos no son un mecanismo idóneo para resolver los conflictos penitenciarios, pues si bien el Estado de Guatemala, en algunos casos aislados toma cartas en el asunto, en términos generales no se preocupa de mejorar esta situación.





CONCLUSIONES

1. En Guatemala, actualmente no se cuenta con una ley penitenciaria, razón por la cual los Jueces de Ejecución Penal, hacen uso de las facultades discrecionales que la ley les otorga para la solución de los problemas penitenciarios, sin embargo esto es un obstáculo para garantizar los derechos humanos de los reclusos.
2. Que las plazas administrativas y de vigilancia del centro de detención preventiva "Pavoncito" en Fraijanes, no están siendo ocupadas por personas capacitadas, preferentemente con conocimientos especializados en materia penitenciaria, derechos humanos y constitucionales, a efecto de no violentar a los internos en sus derechos y garantías constitucionales.
3. En el centro de detención preventiva "Pavoncito" en Fraijanes, está albergando a los grupos antisociales, denominados "Maras", lo que resulta contraproducente por las rivalidades existentes entre estas y su poder de concentración para la comisión de hechos delictivos dentro de dicho centro.
4. El Procurador de los Derechos Humanos como comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución Política de la República garantiza, no está cumpliendo con su cometido dentro del sistema penitenciario.
5. Que la existencia de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), tiene poca trascendencia en su finalidad de la defensa de los derechos humanos en el sistema penitenciario.





RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Legislativo apruebe a la mayor brevedad posible una ley en materia penitenciaria de acuerdo a la realidad y necesidad de nuestra sociedad y con respeto a los derechos humanos.
2. Creación de una escuela o academia de derecho penitenciario, con el objeto de capacitar a los funcionarios y empleados penitenciarios y establecer la carrera penitenciaria, siempre concatenado a la defensa de los derechos humanos y constitucionales de los reos.
3. Que en el centro de detención preventiva “Pavoncito” en Fraijanes se haga una clasificación de los internos, de acuerdo a su conducta, tipo de delito, edad, período de cumplimiento de la pena, incluso al grupo de antisociales al que pertenece (mara), con el objeto de planificar y desarrollar un programa de rehabilitación para cada grupo homogéneo y evitar así, la violencia que se genera entre los distintos grupos.
4. Aunar esfuerzos a través de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que en Guatemala exista un verdadero estado de derecho, dándole el tratamiento adecuado a las personas privadas de libertad, con el objeto de que tengan todas las oportunidades de rehabilitación y reinserción a la sociedad.
5. Que tanto el Procurador de los Derechos Humanos, como la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos (COPREDEH), formen sus comitivas y constaten en el centro penitenciario, el cumplimiento a los derechos humanos y constitucionales, y den seguimiento a los casos concretos que surjan de violación a los mismos.





BIBLIOGRAFÍA

ASUA, A. et. al., **Régimen abierto en las prisiones**. España: Ed.; Vasco, 1992.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte especial**. 2ª. ed.;
Barcelona, España: Ed.; Ariel, S. A., 1991.

Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos. **Derechos
económicos sociales y culturales y coordinación de ONG y cooperativas**.
Guatemala, (s.e.), 2005.

CHRISTIE, Nils. **Los limites del dolor**. 2ª. ed.; D.F., México: Ed.; Fondo de la
Cultura Económica, 1984.

Comisión Presidencial de Derechos Humanos y Cooperación Comunidad Europea.
**Instrumentos internacionales de derechos humanos en la administración
de justicia**. Colección Derechos Humanos. (s.e.), (s/f).

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. 2ª. ed.; Barcelona,
España: Ed.; Bosch, 1931.

DE LA CUESTA, Arzamendi. J.L. **El sistema prisional en España**. 1ª. ed.;
España. Ed.; Vasco, 1991.

DUBOIS MONTOYA, Héctor Alfonso. Tesis de grado. **La rehabilitación del reo en
los centros penitenciarios**. (s.e.), Guatemala. 1981.

FERRI, Enrico. **Sociología criminal**. 2ª. ed.; Valencia, España: Ed; Española,
1980.

GARCIA BÁSALO, Carlos. **Política penitenciaria de San Pablo, Brasil**. 2ª. ed.;
Brasil, Ed.; Brasilia. 1999.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edgar Alfredo Balsells Tojo. **El procurador de
los derechos humanos (ombudsman) de Guatemala**. 3ª. ed.; Guatemala,
Ed.; H y R impresores S.A., 1997.

GAROFALO, Rafael. **Criminología**. 1ª. ed.; México, Ed. Porrúa, 1978.



HANS VON, Hentig. **La pena I.** 1ª. ed.; Madrid, España: Ed.; Espasa Calpe S. A., 1967.

HEINSRICH JESCHERK, Hans Dr. **La pena II.** Las Nuevas reformas de aparición. Tr., y adiciones Español Smir Pring. Editorial Bosch. 2ª. ed.; España. 1987.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. **Garantías individuales.** Colección textos Jurídicos Universitarios, Oxford University Press, Mexico. (s.e.), (s.f.)

J.M. Tamarit Samalla, et. al., **Curso de derecho penitenciario.** Adaptado al nuevo reglamento, 1ª. ed.; J. Marsones. Barcelona, España: Ed.; Codecs S.L., 1996.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito.** 3ª. ed.; Valencia, España: Ed.; Tecnos, 1991.

LARA, Julio F. **Requisan pavoncito, temen enfrentamiento.** pág. 12. Prensa Libre (Guatemala). Año LV, No. 17,834, (15 de septiembre de 2005).

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Guatemala, Ed.; Tipografía Nacional, 1978.

Microsoft Corporation. **Enciclopedia en carta.** 2000-2001.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, **La situación penitenciaria en Guatemala.** Guatemala, (s.e.) 2000.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal.** 4ª. ed.; Valencia, España: Ed.; Tirant lo Blanch, 1991.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho penal.** 8ª. ed.; España, Ed.; Tirant Lo Blanch Edita, 2000.

NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes carcelarios.** 2ª. ed.; Argentina, Ed.; Ediciones Pannedille, 1997.



- NEUMAN, Elías. **Prisión abierta, una experiencia penológica.** 2ª. ed.; Argentina, Ed.; Depalma, 1984.
- OLIVA, Saúl David. **Las modernas instalaciones de la granja penal pavón y su significación en la historia penitenciaria del país.** Diario Centro América. Guatemala, 1976.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 3ª. ed.; Argentina, Ed.; Heliasta SRL., 1981.
- POCON GARCÍA, Edwin. Tesis. **La necesidad de incorporar el confinamiento abierto en nuestra legislación penal Guatemalteca.** Guatemala, Ed.; Offset, 2002.
- Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. **La crisis del sistema penitenciario.** Guatemala. 1999.
- RODRÍGUEZ DE VESA. Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario.** 2ª. ed.; Granada, España: Ed.; Consus S.L., 1997, pág. 574.
- SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **Carta internacional de los derechos humanos.** 2º. ed.; San José, Costa Rica, Ed.; Euca/csuca, 1997.
- SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **La protección de los derechos humanos en América.** 1º. ed.; San José, Costa Rica, Ed.; Educa/csuca, 1997.
- SANDOVAL SÁNCHEZ, Jorge Mario. Tesis de grado. **La necesidad de la creación de una prisión de máxima seguridad en el sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala, (s.e), 1999.
- SOLARES SALAZAR, Cesar Rolando. Tesis de grado. **El tratamiento de los detenidos y presos.** (s.e), 1984.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Espasa-Calpe, Madrid, 1992.
- Total impunidad de los cholos.** pág. 4. Siglo Veintiuno (Guatemala). (miércoles 23 de abril de 2003).



TREJO, Miguel Alberto. et. al. **Tratado de derecho penal.** parte general V, centro de capacitación y proyecto, 1ª. ed.; Salvador, Ed.; Reforma Judicial, 1992.

USAID. **Manual del juez.** Guatemala, (s.e.), 2000.

CONSULTAS DE INTERNET

Derecho Penal. www.universidadabierta.com <<http://www.universidadabierta.com/>>. (20 de agosto del 2004)

Gaceta Judicial. www.gacetajudicial.com <<http://www.gacetajudicial.com/>> (15 de junio del 2004)

LARA, Julio. **PNC retoma control en pavoncito; cuatro muertos.** 15 de abril del 2003, <<http://www.prensalibre.com./pl>>. (15 de agosto del 2005)

Las prisiones. www.legis.com <<http://www.legis.com/>>. (31 de agosto del 2005)

La semana en Guatemala, resumen de noticias del 30 de diciembre de 2002 al cinco de enero del 2003. <http://www.fondazionepiccini.org/americalatina/ceg-pdf/new/semgua-0421-pdf-> (31 de agosto del 2005).

ORTÍZ, Eduardo. **Acción penitenciaria Argentina.** www.google.com <<http://www.google.com/>>. (15 de julio del 2005)

Paz y fiesta en el preventivo, masacre en pavoncito. 24 de diciembre del 2002, <<http://www.lahora.comgt/2>>, (31 de agosto del 2005)

TENA, Fernando. **Derecho penal.** parte general. www.universidadabierta.com <<http://www.universidadabierta.com/>>, (15 de julio de 2005)

Tesis del congreso de ginebra de 1955. www.google <<http://www.google/>>. com. (15 de julio del 2005)



LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de ginebra. www.altavista.com <<http://www.altavista.com/>> (20 de agosto del 2004)

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Washington, 1986.

Declaración universal de los derechos humanos. París, ONU, 3° sesión, 1948.

Declaración universal sobre derechos del hombre. ONU, 1948.

Código Penal Guatemalteco. Decreto No. 17-73. Congreso de la república de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto No. 51-92. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley de Redención de Penas. Decreto 56-69, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1969.

Reglamento de la Dirección del Sistema Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 607-88, Presidente de la república. 1988.

Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 975-84. El jefe de Estado. Guatemala. 1984.

Circular número 24-2003/NGV/kdec. Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 2003.

Circular número 25-2003/NGV/kdec. Corte Suprema de Justicia, Guatemala 2003.